	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-19	Página: 1 de 10

Fecha	Lugar	Hora
1 de febrero de 2019	Sala de juntas DTB	02:00 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Blanca Cecilia Prada Garcia	Subdirectora Financiera	DTB
Carlos Andrés Montaña	Subdirector Técnico	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Stefanía Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jorge Enrique Parra Agudelo	Asesor Oficina de Contratación	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Secretaria Técnica del Comité (E)	DTB


ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

Desarrollo

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica (E), informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código. FT-DIR-002
		Serie 100-1 0-06
		Versión. 01
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-19	Página. 2 de 10

Mayo de 2018 *Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones.*


2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. La secretaria del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por el Dr. JORGE ENRIQUE PARRA AGUDELO, Asesor de Contratación de la Entidad, la cual se puede resumir así: *"Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 212 Judicial I para Asuntos Administrativos radicada por la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO S.A.S., programada para el 5 de febrero de 2019, solicitud con la cual pretende; a) Que sea declarado nulo el acto administrativo de evaluación técnica del 04 de septiembre de 2018, por medio del cual se habilita al proponente LUIS ARTURO MESA. b) Que se le restablezca el derecho a participar en el proceso de contratación pública. c) Indemnización por gastos incurridos por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000). d) Que se declare nulo el Acto de Adjudicación, Resolución 362 del 12 de septiembre de 2018."*

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Una vez presentado ante el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga los hechos que dieron a la adjudicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. S-007-2018, con el siguiente objeto contractual: "COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL DEL GRUPO DE CONTROL VIAL, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSION "FORMULACION E IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE CONTROL VIAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA"; no son procedente ninguna de las pretensiones solicitadas por el convocante COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO S.A.S., identificada con NIT.900207849-0, representada legalmente por PEDRO EMILIO VILLAMIZAR FLOREZ, identificado con C.C. No. 1.098.737.532, abogado, con Tarjeta Profesional No. 310.577 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre la primera pretensión del convocante, que sea declarado nulo el acto administrativo de evaluación técnica del 04 de septiembre de 2018, por medio del cual se habilita al proponente LUIS ARTURO MESA; alegando que es un acto definitivo y no de trámite; no es procedente lo solicitado por el convocante porque las evaluaciones en procesos contractuales siempre han sido catalogadas como

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-19	Versión: 01 Página: 3 de 10

trámite y no definitivos; así lo ha reiterado en varias ocasiones el Honorable Concejo de Estado; en sentencia CE SIII E 13790 DE 2004, se ha pronunciado en los siguientes términos:

«(...) No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5º ley 80 de 1993). Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes.


Es cierto, que la ley no establece la oportunidad para corregir los informes de evaluación y tampoco señala que, corregidos éstos, deban ponerse nuevamente a consideración de los oferentes. Sin embargo, es claro que esta etapa de publicidad y contradicción del estudio y comparación de las ofertas debe agotarse antes de la adjudicación o, por lo menos, ser concomitante con ella, como posteriormente fue reglamentado.

Como consecuencia de lo anterior, el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que éste puede apartarse del mismo.

Por consiguiente, no cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite - preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación.

(...)


En conclusión y para despachar el primer cargo formulado por la sociedad demandante, de la calificación que asignó la junta de licitaciones en el informe de evaluación no se derivó el derecho a la adjudicación de los ítems 1 y 2 de la licitación pública 04 de 1994, por cuanto aquel documento, en cuanto puede y debe modificarse cuando resulten procedentes las observaciones de cualquiera de los

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-19	Versión: 01
		Página: 4 de 10

oferentes en la etapa de publicidad y contradicción del mismo, no define la adjudicación. (...)»

Sobre la segunda pretensión del convocante, que se le restablezca el derecho a participar en el proceso de contratación pública; no es procedente lo solicitado por el convocante porque en el proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. S-007-2018, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga respecto y dio cumplimiento al cronograma y etapas procesales establecidas en el proceso en mención; términos que son perentorios y preclusivos a la luz de lo pronunciado por el Honorable Consejo de Estado en sentencia SE SIII E 16209 2017 así:

“Estos plazos, que corresponden a las distintas etapas del proceso de selección, son, como lo consagra el numeral 1º del artículo 25 del Estatuto Contractual, perentorios y preclusivos. Perentorio, significa “Decisivo o concluyente”; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Y el “término perentorio”, significa “El improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el derecho que durante él no se ejerció”. Por su parte, preclusivo significa, según el mismo diccionario, “Que causa o determina preclusión”; y a su vez, preclusión, es definido como “Carácter del proceso, según el cual el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior sin posibilidad de replantear lo ya decidido en ella”. De acuerdo con las definiciones anotadas, para la Sala no queda duda alguna de que el legislador, al establecer que los términos o plazos de los procesos de selección de contratistas en materia de contratación estatal son perentorios y preclusivos, quiso imprimirles obligatoriedad, de tal manera que, el funcionario encargado de decidir si adjudica la licitación o concurso o los declara desiertos, debe actuar, expidiendo el respectivo acto administrativo, dentro del plazo expresamente establecido en el pliego de condiciones, o legalmente prorrogado, en los términos que la ley autoriza hacerlo, so pena de tomar una decisión viciada, por ilegal. Se advierte que la entidad está en el deber de fijar en el pliego de condiciones el plazo para la adjudicación de la licitación o concurso, que, conforme a lo dispuesto por el numeral 9º del artículo 30 de la Ley 80/93, es el mismo para declararlos desiertos; en esta forma, les brinda certeza a los participantes, sobre la fecha límite en la cual ella debe tomar la decisión que defina dicho proceso, bien sea mediante la adjudicación del contrato, o porque declare desierta la licitación, quedando únicamente la posibilidad legal, como ya se vio, de prorrogar dicho plazo antes de su vencimiento, y por un término no mayor a la mitad del inicialmente fijado. Observa la Sala que se trata de la inclusión de un principio de organización en el trámite de estos procedimientos administrativos de selección de los contratistas del Estado, tendiente a brindarles a los interesados participantes en los mismos, seguridad y certeza sobre los términos de dicho trámite, en el cual, por otra parte, las entidades no pueden obrar arbitrariamente, y al contrario, deben cumplir estrictamente las distintas etapas en que tales procedimientos se dividen.”

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-19	Versión: 01 Página: 5 de 10

Sobre la tercera pretensión del convocante, de solicitar Indemnización por gastos incurridos por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000); no es procedente porque la propuesta presentada por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO S.A.S., identificada con NIT.900207849-0, representada legalmente por PEDRO EMILIO VILLAMIZAR FLOREZ, identificado con C.C. No. 1.098.737.532; no cumplió con varios aspectos técnicos como fueron los siguientes: "La entidad se permite manifestar que respecto a la entrega de las siguientes muestras: *KEPIS DE MUJER, KEPIS DE HOMBRE BORDADO*, es necesario traer a colación lo manifestado por el Honorable Consejo de Estado que reza:


CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). **Radicación número: 850012331000201100109 01 (51376)**

... **Subsanación de vicios y falencias en las propuestas contractuales ante las entidades estatales.** Previo a adentrarse en el estudio de la procedibilidad de la subsanación de las ofertas presentadas en el marco de un proceso contractual adelantado por una entidad pública, la Sala considera pertinente revisar el alcance de la palabra subsanar, y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, este debe entenderse como reparar o remediar un defecto.

Lo anterior significa, que en el plano de la contratación estatal **la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a los demás participantes.**

Regla general. La estructuración de propuestas contractuales. Carga estructuradora del interesado.

En materia de contratación estatal, **la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad** y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección. Es decir, que la administración deberá elaborar el pliego de condiciones de manera concienzuda con su necesidad, de forma clara y completa, estableciendo reglas justas que permitan escoger objetivamente al mejor

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO 002-19	Versión: 01 Página: 6 de 10


proponente y por supuesto, todo esto con sujeción a la Constitución, a la ley y a los principios de la contratación estatal

*De conformidad a lo expresado por el Consejo de Estado aceptar las nuevas muestras por parte del proponente y es más el kepis de mujer el cual no fue presentado al momento de la presentación de la oferta estaría la entidad permitiendo un mejoramiento a la propuesta presentada, a su vez de conformidad a lo expresado por el pliego de condiciones en el numeral 3.3.1. MUESTRAS FISICAS que dice: **El proponente interesado deberá presentar muestra física de cada uno de las prendas, calzado, botas y la totalidad de los ítems que componen la ficha técnica, al momento del cierre, la cual será parte integral de la propuesta y la ficha técnica.** La entidad fue clara al momento de establecer el requisito, por lo cual es evidente que la muestras son parte integral de la ficha técnica, para lo cual es de vital importancia manifestar lo establecido por el Honorable Consejo de Estado que reza: Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C. C.P. Enrique Gil Botero. Radicado No 13001 – 23 – 31 – 000 – 1999 – 00113 – 01 (25.804). 26 de febrero*

*de 2014...Ahora bien, en los procesos de selección que se adelantan por el mecanismo de subasta inversa, en los cuales no existe asignación de puntaje, la oferta debe acreditar la capacidad del interesado en participar en el Proceso de Contratación, y acreditar el cumplimiento de la ficha técnica de acuerdo con lo exigido en el pliego de condiciones. Entonces, **en la medida en que la ficha técnica contiene las características del bien o servicio establecidas por la Entidad Estatal, este requisito no puede subsanarse y aunque no otorga puntaje, si constituye un requisito necesario para la comparación de ofertas...***

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización”. (artículo modificado por la ley 1882 de 2018)


*Cuando el artículo anterior nos habla de “no necesarios para la comparación de las propuestas”, se refiere a que la mayoría de documentos se pueden subsanar, pero lo único que no se puede subsanar y que es motivo de inhabilitar de pleno a un oferente, son los documentos que mejoren su propuesta, como lo son; el valor de un ítem, un requisito que se le asigne puntaje, **y los requerimientos de obligatorio***

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO 002-19	Página: 7 de 10

cumplimiento como lo es la ficha técnica, la cual es la necesidad que requiere la Entidad, (bienes, servicios y obras).

Respecto a la actualización del RUP, la entidad se permite manifestar que el proponente COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO BUCARAMANGA S.A.S., presenta en la propuesta un RUP con fecha de expedición 2018/08/15 hora 9:35 am, y a las 9:42 am del 2018/08/15 actualiza el documento de RUP, con el fin de actualizar la codificación del contrato con consecutivo No 2 del RUP, incluyendo el código 53101600, EL CUAL ES REQUERIDO POR LA ENTIDAD dentro del proceso referido. Por lo cual la entidad deja constancia que el proponente presento en la propuesta un RUP sin efectos jurídicos con el fin de ser evaluado mientras que transcurre el proceso de firmeza de la actualización realizada al RUP. Por lo cual el proponente pretende inducir a error a la entidad y acepta que actualizó el RUP con el fin de cumplir con las exigencias de la entidad como lo manifiesta el proponente en escrito de fecha septiembre 06 de 2018, "En relación con el código clasificar de bienes y servicios 53101600, **se anexa el RUP actualizado donde consta que ya fue incluido debidamente en el contrato**".

De acuerdo a la observación presentada la entidad se permite manifestar que si bien es cierto la POLICIA NACIONAL hace parte del GRUPO OPERATIVO RIMB, de lo cual la entidad es conocedora, es importante, que dentro del contrato, su alcance, y el cuadro de presupuesto no es claro cuales bienes eran destinados a la Policía Nacional, por lo que la entidad mantiene su criterio de evaluación. Toda vez que la entidad en el pliego de Condiciones es claro al exigir dentro de la experiencia lo siguiente: El proponente interesado deberá acreditar la celebración de hasta cuatro (04) contratos con entidades públicas o privadas, con objeto o actividad o alcance. Por lo cual es claro que si el contrato en su objeto no evidencia la dotación de fuerza pública lo podrá acreditar en su alcance o actividad, por lo que dentro del contrato presentado no se logra evidenciar los ítems y valores ejecutados con destino a la Policía Nacional. La entidad no es desconocedora jurídicamente que es fuerza pública, toda vez que se cuenta con el personal idóneo y competente para brindar la asesoría necesaria, por lo cual se hace necesario mencionar lo establecido por la Constitución Política de Colombia en su artículo 216 que reza: **ARTICULO 216.** La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo. Por lo cual la entidad no acepta la serie de indiligencias, irrespetos y acusaciones sin justificación por parte del proponente."

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-19	Versión: 01 Página: 8 de 10

Sobre la cuarta pretensión del convocante que se se declare nulo el Acto de Adjudicación, Resolución 362 del 12 de septiembre de 2018; no es procedente porque la Resolución de adjudicación tiene soporte en el desarrollo de la audiencia de adjudicación y demás etapas procesales surtidas en el transcurso del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. S-007-2018; y en la cual quedó plasmado lo siguiente:

*“Se hace la salvedad por el comité evaluador y los proponentes asistentes que el proponente **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO S.A.S., NIT 900.207.849-0**, representado legalmente por PEDRO EMILIO VILLAMIZAR FLOREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.737.532, se retira.*

Seguidamente se hace lectura de los proponentes **HABILITADOS Y NO HABILITADOS**.

LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA, NIT 13.807.919 HABILITADO JURIDICA, FINANCIERA Y TECNICAMENTE


	PROPONENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
HABILITADO	LUIS ARTURO MESA SEPULVEDA	X	X	X
NO HABILITADO				

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO S.A.S., NIT 900.207.849-0 HABILITADO JURIDICA Y FINANCIERAMENTE

NO HABILITADO TECNICAMENTE

	PROPONENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
HABILITADO	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO S.A.S	X	X	
NO HABILITADO				X

UT GROUPBLANCO, INTEGRADA POR: CLASS GROUP LTDA NIT 830.092.625 Y PEDRO JESUS BLANCO NIT 79.66.698.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO 002-19	Página: 9 de 10

HABILITADO JURIDICA Y FINANCIERAMENTE;

NO HABILITADO TECNICAMENTE


	PROPONENTE	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
HABILITADO	UT GROUPBLANCO	X	X	
NO HABILITADO				X

Recomendación del Dr. Jorge Enrique Parra Agudelo – Abogado Asesor de Contratación

Así las cosas, sin más consideraciones se recomienda No conciliar por las siguientes: **i)** Las evaluaciones en procesos contractuales siempre han sido catalogadas como trámite y no definitivos; así lo ha reiterado en varias ocasiones el Honorable Concejo de Estado; en sentencia CE SIII E 13790 DE 2004. **ii)** En el proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. S-007-2018, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga respetó y dio cumplimiento al cronograma y etapas procesales establecidas en el proceso en mención; términos que son perentorios y preclusivos a la luz de lo pronunciado por el Honorable Consejo de Estado en sentencia SE SIII E 16209 2017. **iii)** La propuesta presentada por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO S.A.S., identificada con NIT.900207849-0, representada legalmente por PEDRO EMILIO VILLAMIZAR FLOREZ, identificado con C.C. No. 1.098.737.532; no cumplió con varios aspectos técnicos. **iv)** La Resolución de adjudicación tiene soporte en el desarrollo de la audiencia de adjudicación y demás etapas procesales surtidas en el transcurso del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. S-007-2018.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen la recomendación expuesta por el Dr. JORGE ENRIQUE PARRA AGUDELO, como Jefe Asesor de Contratación para este caso concreto y recomiendan No conciliar por las siguientes razones: **i)** Las evaluaciones en procesos contractuales siempre han sido catalogadas como trámite y no definitivos; así lo ha reiterado en varias ocasiones el Honorable Concejo de Estado; en sentencia CE SIII E 13790 DE 2004. **ii)** En el proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. S-007-2018, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga respetó y dio cumplimiento al cronograma y etapas procesales establecidas en el proceso en mención; términos que son perentorios y preclusivos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-19	Página: 10 de 10

a la luz de lo pronunciado por el Honorable Consejo de Estado en sentencia SE SIII E 16209 2017. **iii)** La propuesta presentada por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTICENTRO S.A.S., identificada con NIT.900207849-0, representada legalmente por PEDRO EMILIO VILLAMIZAR FLOREZ, identificado con C.C. No. 1.098.737.532; no cumplió con varios aspectos técnicos. **iv)** La Resolución de adjudicación tiene soporte en el desarrollo de la audiencia de adjudicación y demás etapas procesales surtidas en el transcurso del proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial No. S-007-2018.

2.2. El secretario del comité, procede a hacer lectura de la ficha técnica elaborada por la abogada externa Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA la cual se puede resumir así: "*Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 17 Judicial II para Asuntos Administrativos radicada por el señor DANY FABIAM REYES DÍAZ, programada para el 14 de febrero de 2019, solicitud con la cual pretende;* **a)** Declarar la nulidad de la resolución 00343461 de 23 de julio de 2018 por medio de la cual se le declaro infractor y se le impuso la correspondiente sanción. **b)** Condenar a la DTB al pago de la suma de \$1.495.653, correspondientes al monto de la multa que se le impuso y la suma de un millón de pesos como honorarios de su representación judicial."


En el presente caso los miembros del Comité de Conciliación deciden no estudiar el presente caso en esta oportunidad, toda vez que no se ha allegado por parte de la Oficina de Ejecuciones Fiscales el expediente íntegro y original del caso a estudiar, razón por la cual de manera unánime deciden que se le dará el respectivo estudio en el siguiente Comité de Conciliación que se convoque y siempre y cuando se disponga del expediente original del comparendo controvertido.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

NINGUNO

4. Proposiciones y varios

NINGUNA

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-19	Versión: 01 Página: 11 de 10

5. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **9:30 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:


GERMAN TORRES PRIETO
Director General


CARLOS ANDRÉS MONTAÑA
Subdirector Técnico


BLANCA CECELIA PRADA GARCÍA
Subdirectora Financiera


LADY STELLA HERRERA DALLOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica


STEFANIA JIMÉNEZ CANIZALES
Secretaria General

INVITADOS AL COMITÉ:


JORGE ENRIQUE PARRA AGUDELO
Asesor de Contratación


LADY STELLA HERRERA DALLOS
Secretaria Técnica Comité (E)


LIZETH PAOLA MENESES Z.
Oficina Asesor de Control Interno